MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 057-CENACIBAGUE-2026

El suscrito señor Teniente Coronel **WILMAR ALEJANDRO CUESTA PARADA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°11.325.558, en calidad de Director y Ordenador del Gasto de la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE IBAGUÉ – CENAC IBAGUÉ**, según orden semanal N°005 del 07 de diciembre de 2024 expedida por **EL COMANDO DE ADQUISICIONES DEL EJERCITO NACIONAL**, y acta de posesión personal militar No. 05 del día 04 de enero de 2025, en calidad de competente contractual, debidamente autorizado para contratar de acuerdo con la Resolución de delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No. 4223 del 23 de junio de 2022, actuando en nombre y representación de la **NACIÓN M.D.N- EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE IBAGUÉ "CENAC IBAGUÉ"** con **NIT: 800130740-1**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra **JULIAN ANDRES ARANZALES DELGADO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.911.734 de Ibagué, Tolima, de profesión ABOGADO, con tarjeta profesional No. 423024 del C.S.J, y con Registro Único Tributario No. 1005911734-6, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA;** suscriben el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, acogiendo la recomendación del gerente del proyecto nombrado mediante Resolución **No. 00007315 del 31 de agosto del 2026,** con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas complementarias. El contrato se regirá por las siguientes cláusulas contractuales

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO	**"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA ESPECIALIZADA PARA LA ESTRUCTURACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DERIVADOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN SUSCRITOS ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL Y LAS EMPRESAS DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO, ADSCRITOS AL COMANDO DE LA QUINTA DIVISIÓN".**
CLÁUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE	**1.** Cumplir las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad. **2.** Recibir a satisfacción el objeto contratado, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente estudio y en el respectivo contrato. **3.** Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada en el respectivo contrato y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. **4.** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. **5.** Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **6.** Suministrar la información y las herramientas necesarias para la ejecución del contrato.

CENACIBA

	7. Corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes y solucionar eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. **8.** Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley. **9.** Ejercer la supervisión general del contrato. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista.
CLÁUSULA TERCERA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS** **1.** Prestar su servicio con el profesionalismo y la ética que le es exigible, aplicable y propia de su profesión, actividades u oficio. **2.** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa bajo su propia responsabilidad, por lo que no habrá ningún vínculo laboral con el contratante. **3.** Atiende consulta, asiste y asesora a los funcionarios de la Quinta División y las Brigadas (BR01, BR06, BR08, BR9, BR13, FUDRA5) en materia de procesos de contratación, convenios de Colaboración. **4.** Tramitar y proyectar la respuesta a los derechos de petición, acciones de tutela y demás requerimientos que sean competencia de la Quinta División, dentro de los términos de la Ley en materia de Convenios y Ley 418. **5.** Preparar y proyectar informes de ejecución y actas de balance para las liquidaciones convenios, según las instrucciones del Comando de la Quinta División para ser remitidas a DICCO. **6.** Guardar el secreto profesional, incluso después de cesar la prestación de sus servicios, bajo los parámetros legales. **7.** De conformidad con el decreto 2609 de 2012, articulo 3 y la ley 594 de 2000, el contratista será responsable por la gestión documental de las actividades realizadas durante la ejecución del contrato, incluyendo el cuidado, la conservación y organización del archivo, las cuales incluirían foliación y la elaboración del formato único de inventario documental (FUID). **8.** Guardar y mantener la debida reserva y confidencialidad frente a temas, asuntos tratados y conocidos dentro del desarrollo y la ejecución del presente contrato, reserva que se hará extensiva a los derechos de autor que de los mismos se deriven. **9.** Redactar y/o sustanciar, revisar los documentos relacionados con los convenios de colaboración que el Comando de la Quinta División. **10.** Observar y exigir mesura, seriedad y ponderación y respeto en sus relaciones con los servidores públicos, colaboradores y auxiliares de la justicia, abogados y demás personas que intervengan en los asuntos de su profesión. **11.** Atender con celosa diligencia sus encargos profesionales. **12.** Mantener en todo momento su independencia profesional, de tal forma que las opiniones políticas, propias o ajenas, así como las filosóficas o religiosas, no interfieran en ningún momento en el ejercicio de la profesión, en la cual, solo deberá atender a la constitución, la ley y los principios que la orienta.

CENACIBA

	13. Prevenir litigios inocuos o fraudes que afecten a la institución. **14.** Respetar y cumplir las disposiciones legales que establecen las incompatibilidades para el ejercicio de la profesión. **15.** Abstenerse de incurran en actuaciones temerarias de acuerdo con la ley. **16.** Informar con veracidad a la institución, a través del supervisor, cuando: las relaciones del parentesco, amistad o interés, cualquier situación que pueda afectar su independencia o configurar un motivo determinante para la interrupción de la relación profesional. **17.** En virtud a la ejecución del presente contrato, el contratista no podrá bajo ningún motivo ejercer labores de defensoría técnica de cualquier persona que haya sido vinculada a cualquier título en los procesos disciplinario y administrativo adelantados por el Comandante de la Quinta División. **18.** Emitir la opinión profesional de cada caso y emite informes respectivos. **19.** Entregar a fin de año el archivo organizado de acuerdo a la normatividad vigente. **20.** Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente contrato. **21.** Asistir y asesorar a todas reuniones que programe el Comando de la Quinta División y DICCO para los comités verificación de los convenios que se llevan. **22.** Registrar la documentación elaborada en el sistema autorizado por ejército (ORFEO). **23.** Asesorar en la inspección, vigilancia y control de los procesos, convenios y contratos que tiene la Quinta División, sus Brigadas y sus Batallones **24.** Dar respuestas oportunas en los términos de ley a los requerimientos del Ministerio Defensa Nacional u entidades que requieran información. **25.** Asesorar en la estructuración de nuevos convenios con las diferentes empresas de sector Minero Energético. **26.** Realizar las demás actividades inherentes a la naturaleza y función de la asesoría, asignadas por el Comandante de la Quinta División, y/o a través de su jefe directo, hasta la finalización de ejecución del mismo. **27.** Elaborar y dar respuesta a todos los documentos a que haya lugar con respecto a convenios de colaboración **28.** Apoyar en la elaboración de planes para la ejecución de los aportes de la Quinta División. **29.** Llevar el seguimiento continuo a los compromisos de actas de liquidación convenios del año 2012 a 2025 y posteriormente remitir a DICCO. **30.** Hacer seguimiento a las acciones e investigaciones por convenios de colaboración. **31.** Asesorar en la estructuración de nuevos convenios con las diferentes empresas de sector Minero Energético. **32.** Elaborar mensualmente los informes de ejecución como son los F29, de en cumplimiento a los riesgos a la Dirección de Convenios colaboración, de acuerdo a la fecha que estipule la parta entrega DICCO. **33.** Verificar la debida trazabilidad y legalidad de la documentación que remitan las unidades antes de ser remitida a la Dirección de Convenios **34.** Recepcionar los soportes de las unidades de compromisos de las actas

CENACIBA

de liquidación y remitir la Dirección de Convenios de colaboración.

35. Realizar reuniones mensuales de seguimiento con las brigadas, en cumplimiento a los compromisos de actas de liquidación de años anteriores con la finalidad de dar cierre definitivo y con esto dar cumplimiento a DICCO.

36. Dar cumplimiento a todos los requerimientos solicitados por la Dirección de Convenios de colaboración.

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento parcial o total por parte del contratista de las obligaciones antes indicadas, tendrá como consecuencia la imposición de sanciones contractuales de multa, cobro de cláusula penal, declaratoria de incumplimiento o caducidad, previa realización del procedimiento establecido e n la Ley 1437 de 2011 y Ley 1474 de 2011.

OBLIGACIONES GENERALES

1. Observar durante el tiempo de ejecución del contrato, buena disposición y actitud favorable hacia el trabajo, respeto hacia sus compañeros y miembros del Ejército Nacional, al igual que la aplicación permanente de principios y valores propios de la institución militar.

2. El contratista autoriza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL a realizar los estudios de seguridad, comprobación de lealtad, realización de los exámenes de poligrafía y pruebas sicométricas antes y durante la contratación.

3. Constituir a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la firma electrónica del contrato las garantías establecidas y subirlas firmadas a la plataforma electrónica del SECOP II para su aprobación.

4. Mantener vigente, durante el plazo de ejecución y vigencia del contrato, su afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral, en calidad de prestador de servicios bajo el tipo de aportante No. 59 - "Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes", sobre un ingreso base de cotización del 40% del valor mensual del contrato, con aporte del 16% en pensiones y el 12,5% en salud, comprendiendo los subsistemas de Salud, Pensión y Riesgos Laborales, y efectuar las cotizaciones mensuales correspondientes conforme a la normativa vigente.

5. Afiliarse a ARL el mismo día de la firma del contrato, lo cual se hace a través de SST CENACIBAGUE.

6. Obrar con seriedad, diligencia y cuidado en el manejo de la información o documentos bajo su cargo, en desarrollo del contrato.

7. Cumplir con las políticas de seguridad informática, con el fin de evitar la fuga de información y proteger la integración de la red nacional de datos; así mismo cumplir con las políticas de uso aceptable de los activos informáticos.

8. Cumplir con las normas sobre integridad, transparencia y prevención de corrupción.

9. Obrar con lealtad y buena fe evitando dilaciones y obstrucciones que puedan presentarse.

10. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a los funcionarios, como a las demás personas con que tenga relación con ocasión a la prestación

CENACIBA

	del servicio; observando la moral y las buenas costumbres. **11.** Conocer que, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, en cualquier tiempo, se dará aplicación al procedimiento descrito en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **12.** Conocer que el incumplimiento contractual de las obligaciones podría causar la imposición de multas en virtud del acuerdo de voluntades previsto en la cláusula penal pecuniaria, cuya exigibilidad y pago en caso de su causación deberá sujetarse a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **13.** EL CONTRATISTA no podrá cobrar al CONTRATANTE ninguna suma adicional por la prestación de los servicios que no estén contenidos dentro del plan de pagos del contrato. **14.** Reportar, de manera inmediata al Supervisor del Contrato u Ordenador del Gasto, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato. **15.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al Supervisor. **16.** Mantener a la CENAC IBAGUÉ, indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA. **17.** En el evento de presentar incapacidad temporal (superior a tres (3) días calendario) médica o de cualquier otra índole que impida el desarrollo del objeto contractual deberá informar por escrito a su supervisor de contrato, quien a su vez deberá informar de manera inmediata a la ordenación del gasto de la CENAC IBAGUÉ. **18.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **19.** Toda producción intelectual diseñada dentro de la ejecución del contrato será de propiedad de la NACIÓN M.D.N- EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE IBAGUÉ “CENAC IBAGUÉ” y sobre ellas no se podrán presentar algún tipo de reclamación por parte de su creador ya que fueron desarrolladas dentro del contrato y en cumplimiento de las funciones para las que fue contratado el profesional. **20.** No presentarse a desarrollar el objeto contractual bajo el efecto de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas, ni ingerirlas en el lugar de ejecución del contrato. **21.** Entregar la gestión documental en físico al archivo, en términos prudenciales con un informe escrito. **22.** Las obligaciones aquí descritas podrán variar según las necesidades del servicio; ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contratadas, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del contrato y su cumplimiento será verificado a través del informe de supervisión e informe de gestión mensual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Independencia del contratista: el contratista es

CENACIBA

<table>
<tr><td></td><td>independiente del Ministerio de Defensa- Ejército Nacional y en consecuencia el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaración, representaciones o compromisos en nombre del Ministerio de Defensa- Ejército Nacional ni de tomar decisiones e iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.</td></tr>
<tr><td><u>CLÁUSULA CUARTA</u>
VALOR TOTAL, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO</td><td>EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE - CENACIBAGUE, se obliga para con el CONTRATISTA a cancelar el valor del presente contrato el valor de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($14.430.500,00), el cual se pagará por mensualidades vencidas y previa disponibilidad del cupo PAC, su equivalente por fracción de mes o por eventos pactados al momento de la negociación del contrato en cuatro (4) pagos programados así:
<table>
<tr><th>No. Pago Parcial</th><th>VALOR PAGO</th></tr>
<tr><td>SEPTIEMBRE 2026</td><td>$4.123.000,00</td></tr>
<tr><td>OCTUBRE 2026</td><td>$4.123.000,00</td></tr>
<tr><td>NOVIEMBRE 2026</td><td>$4.123.000,00</td></tr>
<tr><td>DICIEMBRE 2026</td><td>$2.061.500,00</td></tr>
<tr><td>TOTAL, A PAGAR</td><td>$14.430.500,00</td></tr>
</table>
Los citados pagos se efectuarán mediante consignaciones en la <u>CUENTA DE AHORROS NO. 115930410958 del BANCO FALABELLA</u>, que el contratista acredito como propia, o en otro banco o cuenta que el contratista designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias y siempre y cuando de aviso escrito a la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE “CENAC IBAGUÉ”, con no menos de treinta (30) días de anticipación, con presentación de la nueva certificación bancaria en donde se acredite su apertura. Todos los pagos efectuados tendrán los descuentos de Ley y se cancelarán una vez efectuados los tramites presupuestales correspondientes y aprobación y disponibilidad del cupo PAC.

Para la realización de cada uno de los pagos derivados del presente contrato, el contratista deberá entregar en la oficina de contratación, los siguientes documentos:

1. Informe de gestión sobre el cumplimiento del objeto contractual, firmado por el contratista y el recibido a satisfacción del supervisor del contrato, de acuerdo con el formato establecido.

2. Informe de supervisión, de acuerdo con el formato establecido.</td></tr>
</table>

CENACIBAGUE

	3. En caso de autorizar el formato de aportes, deberá allegar Copia del original de los soportes de pago de los aportes mensuales obligatorios al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión, bajo el tipo de aportante No. 59 - "Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes", sobre un ingreso base de cotización del 40% del valor mensual del contrato, con aporte del 16% en pensiones y el 12,5% en salud, el certificado y carné de afiliación a la ARL, así como el soporte de pago del aporte mensual obligatorio al sistema general de riesgos laborales, conforme lo establece la normatividad legal vigente y de acuerdo a la afiliación efectuada a la A.R.L. (este soporte se entregará mes vencido de acuerdo con el decreto 1273 del 2018 y quedará sujeto a realizar las retenciones y el pago por parte de las Unidades Ejecutoras en el momento que el Comando Financiero y Presupuestal lo indique de acuerdo al concepto emitido por dicha dependencia con radicado No. 20181284530403) Nota: Lo anterior, conforme lo establece la normatividad legal vigente, la reglamentación de la materia y de acuerdo con la afiliación efectuada a la A.R.L. **NOTA 1:** APLICA ☐ NO APLICA **X** Pertenece a regímenes de excepción razón por la cual debe cancelar los aportes correspondientes a salud al Ministerio de la protección social – fondo de solidaridad y garantía (FOSYGA), en las condiciones establecidas por esa entidad. **NOTA 2:** APLICA ☐ NO APLICA **X** El (la) contratista bajo la gravedad de juramento informa que, de acuerdo a la circular externa 0032 del 23 de mayo de 2007 del Ministerio de Salud y la Protección Social y el artículo 61 de la Ley 100 de 1993 se encuentra exceptuado de cotizar a pensión, toda vez que: (en caso de aplicar, señalar con “X”, la excepción que aplique) 1. Nunca ha cotizado en materia pensional y cuenta con 50 años de edad o más, si se es mujer, o 55 años de edad o más, si se es hombre. 2. Se encuentra pensionado por invalidez por el Instituto Seguros Sociales o por cualquier fondo, caja o entidad del sector público o recibió la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez o de invalidez por riesgo común (esta excepción no aplica en caso de que la invalidez hubiere cesado o desaparecido, en virtud de los programas de readaptación y rehabilitación por parte del Instituto)

CENACIBA

	3. Acreditar la condición de pensionado. SI ☐ NO **X** **NOTA 3:** APLICA ☐ NO APLICA **X**
CLÁUSULA QUINTA SUJECIÓN DE PAGOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES	Los pagos que, de conformidad con este contrato, deba efectuar el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ, se subordina a la apropiación presupuestal **A-02-02-02-008-002 "SERVICIOS JURÍDICOS Y CONTABLES" RECURSO 16 SSF** con cargo al **CDP No. 4926** de fecha **22 DE ENERO DE 2026,** emitido por el jefe de presupuesto de la CENACIBAGUE y CRP correspondiente. **PARÁGRAFO:** MODIFICACIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente Cláusula, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesario la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA.
CLÁUSULA SEXTA LUGAR DE EJECUCIÓN	El lugar de ejecución del contrato de prestación de servicios será en el área asignada de las Instalaciones de la **Quinta División, Calle 12 No. 8-122 Barrio Ancón - Ibagué – Tolima.** **PARÁGRAFO PRIMERO:** Lo anterior en concordancia a la autonomía del prestador de servicio en el cumplimiento del objeto contractual, teniendo en cuenta la naturaleza y tipología del negocio jurídico
CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución previsto será hasta el **15 DE DICIEMBRE DE 2026**, es el tiempo durante el cual se requiere el apoyo en los servicios profesionales objeto del contrato de acuerdo con la necesidad de la Quinta división en la vigencia 2026. Plazo contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y perfeccionamiento del contrato.
CLÁUSULA OCTAVA GARANTÍA ÚNICA:	EL CONTRATISTA se obliga dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato a constituir la Garantía Única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA CONTABLE CENAC podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar. MDN - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA CONTABLE CENAC-IBAGUE. El contratista deberá asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, mediante contrato de seguro contenido en una póliza, en el que cubrirá los siguientes riesgos: a. **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento

CENACIBA

es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Suficiencia de la garantía: **10% del valor del contrato por un término igual al plazo de vigencia del contrato y seis (6) meses más a partir de la suscripción del contrato.**

b. **CALIDAD DEL SERVICIO**: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestada.
Suficiencia de la garantía: Equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato,** la cual permanecerá vigente por un término igual **al plazo de vigencia del contrato y seis (06) meses más.**

Dicha póliza podrá hacerla efectiva el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC-IBAGUE, en caso de incumplimiento parcial o total o terminación del contrato por hechos imputables al contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO: **EN LA GARANTÍA DEBERÁ CONSTAR EXPRESAMENTE QUE SE AMPARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y EL PAGO DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA CONVENIDAS Y QUE LA ENTIDAD ASEGURADORA RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Restablecimiento o ampliación de la garantía - EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de las garantías, cuando se hayan visto reducidas por razón de las reclamaciones del MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL – UNIDAD EJECUTORA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE “CENAC IBAGUE” de igual manera en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor y/o vigencia de las garantías otorgadas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si EL CONTRATISTA se negare a constituir la garantía, así como a no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL – UNIDAD EJECUTORA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE “CENAC IBAGUE” podrá dar por terminado el contrato unilateralmente.

En todo caso deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (5) días

CENACIBA

	calendario siguiente a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no esperará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **PARÁGRAFO CUARTO:** Las garantías entregadas deberán estar firmadas por el CONTRATISTA, y en formato PDF legible sin tachaduras o enmendaduras (no se admite fotos), de la misma forma cargadas en la plataforma transaccional SECOP II. **PARÁGRAFO QUINTO:** Restablecimiento o ampliación de la garantía EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de las garantías, cuando se hayan visto reducidas por razón de las reclamaciones de la **NACIÓN M.D.N- EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE IBAGUÉ "CENAC IBAGUÉ" con NIT 800.130.740-1"**. De igual manera en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor y/o vigencia de las garantías otorgadas. **PARÁGRAFO SEXTO:** Si EL CONTRATISTA se negare a constituir la garantía, así como a no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, la **NACIÓN M.D.N- EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE IBAGUÉ "CENAC IBAGUÉ" con NIT 800.130.740-1".,** podrá dar por terminado el contrato unilateralmente.
CLÁUSULA NOVENA INDEMNIDAD	El contratista se obliga a mantener indemne la entidad contratante, es decir, mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuya causa provenga de sus actividades como contratista, o de los subcontratistas o dependientes.
CLÁUSULA DÉCIMA DERECHOS DE AUTORÍA	Los profesionales que suscriban contratos con el Ejército Nacional, que en cumplimiento al objeto contractual desarrollen propiedad intelectual, está será de propiedad del Ejército Nacional y no podrán reclamarse como derechos de autor.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA SUPERVISOR:	**EL MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ** ejercerá la supervisión y control de la ejecución del presente contrato de prestación de servicios a través del **TC. MARTINEZ MALDONADO JAVIER RENE,** Oficial de Planeamiento Logístico y/o quien haga sus veces, quien a su vez se denominará el supervisor del contrato, de acuerdo a la resolución de nombramiento **No. 00007315 del 31 de agosto del 2026**. Para estos efectos el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4 y numeral 1 del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas establecidas sobre la materia.

CENACIBA

	El supervisor tendrá además de las funciones establecidas en las normas generales de contratación, las siguientes obligaciones: **1.** Hacer cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales y en especial, las obligaciones contraídas. **2.** Suministrar toda información normativa y técnica disponible para la ejecución del contrato, así como también, brindar el apoyo administrativo y logístico que se requiera **3.** Exigir al **CONTRATISTA** la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del mismo. **4.** Realizar reuniones con el contratista, competente contractual y funcionarios interesados, cuando se tenga duda sobre los términos del contrato y/o se considere necesario para la normal ejecución y desarrollo del contrato. **5.** Emitir informes y certificar mensualmente el al competente contractual, el cumplimiento del objeto contractual y obligaciones del contratista. **6.** Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (cuando aplique) de conformidad con la ley 1150 de 2007 y demás normatividad que regule la materia. En caso contrario deberá dar aviso de esta circunstancia a la Unidad Pagadora. **7.** Informar al competente contractual cualquier demora e incumplimiento de las obligaciones del contratista. **8.** Diligenciar el proyecto de acta de liquidación del contrato, remitiendo este documento al competente contractual o dependencia encargada para ser revisado y autorizado. Una vez autorizado, debe hacerlo firmar por el contratista.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA CAMBIO DE SUPERVISOR:	Si se requiere el cambio de supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, el competente contractual procederá a designar un nuevo supervisor con previo aviso del supervisor titular. Una vez nombrado y notificado el nuevo supervisor, este deberá informarle al contratista dentro de los cinco días hábiles a la notificación del acto.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA CESIÓN	El contratista no podrá ceder el presente contrato de prestación de servicios en todo o en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo, expreso y otorgado por escrito por **EL MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ,** no quedando este obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA	Dada su naturaleza jurídica, el presente contrato no constituye ni genera relación laboral alguna. En consecuencia, **EL CONTRATISTA no**

CENACIBA

AUSENCIA DE PRESTACIONES SOCIALES Y ACREENCIAS LABORALES	**adquiere vínculo laboral con EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ**, siendo el único responsable por la adecuada y autónoma ejecución del objeto contractual. Por lo anterior, EL CONTRATISTA no tendrá derecho al reconocimiento de prestaciones sociales, indemnizaciones, ni a ningún otro emolumento distinto al pago del valor estipulado en la **CLÁUSULA CUARTA – VALOR TOTAL** del presente contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA SANCIONES	**a)** **MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al **CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor 1° de la Ley 95 de 1890, **EL MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC IBAGUÉ",** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidara con base en un, uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. El monto de la totalidad de la (s) multa (s) no podrá exceder del quince por ciento (15%) del valor del presente contrato, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba **EL MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC IBAGUÉ"** por el incumplimiento. Llegado el caso su imposición se hará mediante declaratoria expresa en el acta administrativa debidamente motivada, suma que será descontada de los pagos mensuales o del saldo que **EL MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC IBAGUÉ"** adeude al **CONTRATISTA.** **b)** **MULTAS POR MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Cuando el **CONTRATISTA** no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única y/o algunos de los requisitos de legalización, **EL MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC IBAGUÉ"** podrá imponerle multa cuyo valor se liquidara con base en un punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales **EL MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC IBAGUÉ"** podrá declarar el incumplimiento unilateral del contrato. **c)** **PENAL PECUNIARIA:** En caso de que incumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, **EL CONTRATISTA** pagara al

CENACIBA

	MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC IBAGUÉ", a título de penal pecuniaria, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considera como pago parcial definitivo, según corresponda, de los perjuicios que le cause al **MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC IBAGUÉ"** se reserva el derecho de cobrar los perjuicios que se causen por encima del monto aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado, mediante la garantía de cumplimiento, en las condiciones en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Estas sanciones se impondrán con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez en firme la sanción se reportará a la Cámara de Comercio respectiva, de acuerdo con la ley 1150 de 2007 (o el que lo adicione, modifique o complemente) **PARÁGRAFO SEGUNDO: Pago de las multas:** El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL para hacer los descuentos correspondientes. **PARÁGRAFO TERCERO: Extensión para las demás obligaciones contractuales:** Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del M. D. N. - EJÉRCITO NACIONAL – (CENACIBAGUE), no sólo para la obligación de entregar los servicios, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas. **PARÁGRAFO CUARTO: Naturaleza de la penal pecuniaria:** se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, EL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- (UNIDAD EJECUTORA) se reserva el derecho

CENACIBA

	de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. **PARÁGRAFO QUINTO: Recursos ingresan al tesoro nacional:** El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD**	El Contratista se obliga para con **EL MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC IBAGUÉ",** a dar cumplimiento al compromiso de confidencialidad suscrito con antelación a la legalización de este contrato, así como a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con la información que procesa y maneja **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA **TERMINACIÓN UNILATERAL**	Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993. Asimismo, será causal de terminación unilateral del contrato la negativa u omisión a la presentación de los estudios de credibilidad y confiabilidad que sean requeridos, como también la falta de idoneidad, credibilidad y confiabilidad del contratista como resultado de actividades, exámenes y/o evaluaciones adelantadas por el BASIM o quien haga sus veces; que demuestren falsedad documental en los documentos aportados al proceso contractual o inexactitud de la información consignada en los estudios de seguridad presentados.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA **TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:**	En caso de terminación anticipada por mutuo acuerdo entre las partes, **MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ** pagara al **CONTRATISTA,** los valores proporcionales al tiempo de servicios prestados.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**	**EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y demás disposiciones que rijan la materia. **PARÁGRAFO. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES**: Si llegare a sobrevenir inhabilidades e incompatibilidades en el **CONTRATISTA**, éste cederá el contrato previa autorización escrita del **MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO**

CENACIBA

	NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SUSPENSIÓN:	Por circunstancias de fuerza mayor o en caso fortuito debidamente comprobado, o interés del servidor público, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. El contratista prorrogara la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y la ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se someterá a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el centro de conciliación que previamente se acuerde entre las partes, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA LIQUIDACIÓN	El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD	Forman parte integral del presente contrato de servicios y se anexan al mismo, los siguientes documentos: a) Estudios previos y los documentos que los soportan b) Oficio suscrito por el jefe de Estado Mayor Generador de Fuerza del Ejército autorizando la suscripción del presente contrato c) Documentos que soportan la experiencia, idoneidad y concepto de confiabilidad del contratista d) documentos legales del contratista e) documentos que soportan el pago al contratista
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO	Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere: i) De la firma del mismo por las partes. Requisitos para la ejecución del contrato: i) De la expedición del Registro Presupuestal, ii) constitución de la Garantía única y aprobación de la misma por parte del **EL MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC IBAGUÉ"**

CENACIBA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL	Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA DOMICILIO CONTRACTUAL	Para efectos del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de IBAGUÉ – TOLIMA y las partes recibirán correspondencia por parte del CONTRATANTE en la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE IBAGUÉ "CENAC IBAGUÉ"** ubicada en la Calle 12 No. 8-122 Instalaciones Quinta División – Ancón, así como en el correo electrónico: cenaciba@ejercito.mil.co ; y por parte del **CONTRATISTA** en la 7 # 54 - 02 Torre. Apto 201 Millenium 2 en Ibagué, Tolima, Teléfono 3154324706 y al correo Aranzales0094@gmail.com .
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA RIESGO LABORAL	De conformidad con el estudio previo que antecede el presente contrato, el Gerente del Proyecto establece como riesgo laborar el siguiente: RIESGO Clase I, de Riesgo Mínimo.

Para constancia se firma en la ciudad de Ibagué conforme quede en estado firmado en plataforma SECOP II.

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC IBAGUÉ"

TC. WILMAR ALEJANDRO CUESTA PARADA
Director Y Ordenador Del Gasto
Central Administrativa Y Contable Regional Ibagué

EL CONTRATISTA

JULIAN ANDRES ARANZALES DELGADO
C.C. 1.005.911.734 de Ibagué, Tolima

EL SUPERVISOR

TC. MARTINEZ MALDONADO JAVIER RENE
Oficial de Planeamiento Logístico

Elaboró: ABG. **LEADY ROJAS T.**
Asesora Jurídica CENACIBA

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO POR LAS PARTES INTERVINIENTES

CENACIBA